

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
INVERSIONES KARINA LIMITADA
Ciudad

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S.-MUNIDMOTOS SAS, FOLIO DE MATRICULA No 040-22919 RT- PV CORDIALIDAD 288".

Cordial Saludo:

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, procedemos a notificar por Aviso, la RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024 expedida por EDUBAR S.A., lo anterior, en razón a que se desconoce dirección de notificación.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DEL AVISO

Para efectos de lo dispuesto, se procede a notificar la RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024 expedida por EDUBAR S.A., para lo cual se anexa copia íntegra del acto administrativo y se publica en LA PAGINA WEB WWW.EDUBAR.COM.CO Y EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA RESPECTIVA ENTIDAD UBICADA EN LA VIA 40 # 73-290 PISO 9 EDIFICIO MIX CENTRO DE NEGOCIOS, por el término de cinco (5) días con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Así mismo se le informa al interesado que, contra la presente Resolución, procede recurso de reposición de conformidad con lo contemplado por el art. 76 y ss. del CPACA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Fecha de fijación de aviso	22 de Octubre de 2024
Fecha de desfijación de aviso	28 de Octubre de 2024



CINDY MARTINEZ BARRAZA
SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO
EDUBAR S.A

Proyectó: Hineth Rodriguez- Abogada UAPR. 

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. -MUNDIMOTOS S.A.S., FOLIO DE MATRICULA No 040-22919, RT- PV CORDIALIDAD 288.

Página 1 de 10

La Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe, EDUBAR S.A., Dra. **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.221.166 de Barranquilla Atlántico, obrando de conformidad con lo dispuesto por el Acta No. 147 del 28 de septiembre de 2017 y Acta No. la 169 del 4 de enero de 2024, suscritas por la Junta Directiva de **EDUBAR S.A.**, e inscrita la primera el día 19 de octubre de 2017 en la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo número 332.849 del libro respectivo y en uso de las facultades legales y estatutarias, y las conferidas por el Acuerdo 005 del 5 de Junio del 2008, el Decreto 815 de diciembre de 2017 que declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social y el Contrato Interadministrativo No. ADI-1175/2017.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: “Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y más adelante agrega: “por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1° contempla los principios fundamentales del Estado, denotando que Colombia es un Estado Social de Derecho y que se encuentra fundamentada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que para concretar los fines del Estado e implementarlos en la comunidad, el Estado por medio de su función descentralizada, debe propugnar por la implementación de políticas públicas que beneficien el interés general de los administrados.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. -MUNDIMOTOS S.A.S., FOLIO DE MATRICULA No 040-22919, RT- PV CORDIALIDAD 288.

Página 2 de 10

y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el CAPÍTULO III de la LEY 9 DE 1989 “por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes...”, modificada por la ley 388 de 1998, instituye los instrumentos legales y el procedimiento administrativo a seguir para la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y expropiación administrativa y judicial.

Que el Capítulo VII de la ley 388 de 1997 establece el régimen de “adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial” preceptuando el Artículo 58 de la misma norma que “Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) literales "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; Que el artículo 59 de la citada ley, faculta entre otros, a las entidades territoriales, a los establecimientos públicos y a las sociedades de economía mixta asimiladas, para decretar la expropiación cuando tales circunstancias se presenten.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Agencia Distrital de Infraestructura ADI, a través del Decreto 815 de diciembre de 2017 y Contrato Interadministrativo No ADI-1175/ 2017 de fecha 7 de noviembre de 2017, delegó en **EDUBAR S.A, EL DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO CON EL FIN DE DESARROLLAR LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE HACEN PARTE DEL PLAN VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 (Arts. 63 a 72) consagra lo relacionado con la EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, y el artículo 63 establece “Se considera que existen motivos de utilidad Pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a la señalada en el literal e) del artículo 58 de la presente ley, el cual señala: ... “e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”

Que los proyectos enmarcados dentro de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante decreto 0212 de febrero 28 de 2014, buscan mejorar el control y cultura de la movilidad, organizar el tránsito de la ciudad con medidas regulatorias en materia de tránsito, transporte, infraestructura vial. Por tanto, se considera urgente y prioritario facilitar la movilidad vehicular, peatonal y en bicicleta dotando a la ciudad de infraestructura amigable y segura, así como también priorizar al peatón como actor más vulnerable del sistema de movilidad, a través de la dotación de espacios adecuados para su movilización, peatonalización de algunas zonas de la ciudad, construcción y conservación de andenes y demás elementos de espacio público.

Por lo anterior, es prioritario para la administración distrital avanzar en un plan de expansión de la malla vial, mejoramiento y recuperación de espacio público para el

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. -MUNDIMOTOS S.A.S., FOLIO DE MATRICULA No 040-22919, RT- PV CORDIALIDAD 288.

Página 3 de 10

peatón y el ciclista, así como mejorar la conectividad de los corredores viales principales de la ciudad. El objetivo principal de las obras a ejecutar al interior del **PLAN VIAL CORDIALIDAD** está dirigidas a mejorar las condiciones del sistema vial de la ciudad.

Que en desarrollo del Artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Distrital de Barranquilla, expidió el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, “Por el cual se asigna al Alcalde Mayor una competencia para declarar las condiciones de urgencia precedentes a la expropiación por vía administrativa”; el artículo 1 de éste Acuerdo Distrital faculta al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales, para efectos de la ejecución de aquellos requeridos para los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el artículo 63 de la ley 388 de 1.997.

Que el Distrito de Barranquilla, mediante el Decreto No. 0815 del 2017, declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto **PLAN VIAL 2016-2019**.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y de la Región Caribe EDUBAR S.A., es una Empresa de Economía Mixta del orden Distrital, constituida mediante escritura pública No 434 del 14 de marzo de 1.990 otorgada en la Notaría tercera del Círculo de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio el día 16 de marzo de 1.990 bajo el número 36.100 del libro respectivo, reformada mediante Escritura Pública No 3.108 del 31 de diciembre de 2.004, otorgada en la Notaría segunda del círculo de Barranquilla, inscrito en la cámara de Comercio el día 13 de enero del 2.005 bajo el número 115.430 del libro respectivo, y reformada mediante Acta 147 del 28 de septiembre del 2017 suscrita por la Junta Directiva de EDUBAR S.A., e inscrita el 19 de octubre del 2017 bajo el número 322.849 en el libro respectivo de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que la ley 1682 de 2013 modificada por la ley 1742 de 2014 y por la ley 1882 de 2018, en algunos de sus artículos, regula el tema de gestión y adquisición predial para proyectos de infraestructura del transporte.

Que la ley 1682 de 2013 en su artículo 19 define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que asimismo la ley 1682 de 2013 en su artículo 20 , modificado por el artículo 2 de la Ley 1742 de 2014, dispone que “La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo,

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. -MUNDIMOTOS S.A.S., FOLIO DE MATRICULA No 040-22919, RT- PV CORDIALIDAD 288.

Página 4 de 10

de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.”

Que el artículo 23 de la ley 1682 de 2013 establece que el avalúo comercial podrá ser determinado, entre otros, por peritos privados registrados y autorizados por Lonjas de Propiedad Raíz; dicha norma en concordancia con el artículo 37 ídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, señala que, de ser procedente, adicional al avalúo comercial se incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Que el Artículo 66 de la Ley 388 de 1997 establece: La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento mediante acto administrativo que se notifica al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble, constituyendo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de negociación directa, con indicación del valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, así como las condiciones para el pago del precio indemnizatorio.

Que los avalúos Comerciales de cada Predio fueron realizados por la Sociedad Colombiana de Avaluadores Seccional Costa Atlántica, entidad debidamente autorizada, de conformidad con los parámetros y criterios establecidos en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1170 de 2015 artículo 2.2.2.3.1 y s.s.

Que uno de los inmuebles sobre los cuales recae dicha declaración, es el identificado con el folio de matrícula No 040- 22919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la CALLE 47 16- 45 y con referencia catastral No. 080010105000005740027000000000, cuyo titular del derecho real de dominio es la sociedad **MUNDIAL DE REPUESTOS DE MOTOS S.A.S. – SIGLA MUNDIMOTOS S.A.S.** identificado con NIT No. 811.044.788-6.

Que en virtud de la autorización otorgada, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1.997, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE-EDUBAR S.A.-** expidió la **RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0103 DE 24 DE JULIO DE 2024**, mediante la cual se determinó la adquisición parcial de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formuló una oferta de compra a la sociedad **MUNDIAL DE REPUESTOS DE MOTOS S.A.S. – SIGLA MUNDIMOTOS S.A.S.** identificado con NIT No. 811.044.788-6.

Que la oferta efectuada a través de la Resolución antes mencionada se hizo con base en el avalúo Comercial realizado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores Seccional Costa Atlántica de fecha 02 de marzo de 2024 entidad debidamente autorizada, de conformidad con los parámetros y criterios establecidos en la Ley 1682 de 2013 y bajo los criterios del Decreto 1170 de 2015 artículos 2.2.2.3.1 y ss, arrojando un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L (\$ 34.330.115)**, por concepto de 28,05 mts² lote y terraza.

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. -MUNDIMOTOS S.A.S., FOLIO DE MATRICULA No 040-22919, RT- PV CORDIALIDAD 288.

Página 5 de 10

Que la **RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0103 DE 24 DE JULIO DE 2024**, fue notificado personalmente al señor **JOSE ANIBAL PERALTA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.275.377 de Manizales/Caldas, en calidad de Apoderado de la sociedad **MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. - MUNDIMOTOS S.A.S** identificada con NIT No. 811.044.788-6, en fecha 12 de Agosto de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el día 13 de agosto de 2024.

Una vez surtido el trámite de notificación de la oferta de compra y transcurrido treinta (30) días hábiles después de notificado el acto administrativo, la sociedad **MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. -MUNDIMOTOS S.A.S**, radico en fecha 24 de septiembre de 2024, derecho de petición, referenciado respuesta oferta de compra, alegando no estar de acuerdo con la oferta de compra notificada y estar en desacuerdo con el avalúo, dicha petición fue contestado en debida forma y dentro del término de ley, por lo que una vez contestada negativamente sus pretensiones, se entiende que la sociedad **MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. - MUNDIMOTOS S.A.S**, no se acepta la oferta de compra, para la enajenación voluntaria.

Que conforme a lo establecido en el art 25, literal b) de la ley 1682 de 2013 y artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se continuará inmediatamente con la expropiación por vía administrativa mediante Acto Administrativo.

Que la **RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0103 DE 24 DE JULIO DE 2024**, fue registrada en la anotación No. 24 del folio de matrícula inmobiliario No. 040-22919, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la ley 388 de 1997 en su artículo 68 dispone que la decisión de la expropiación contendrá entre otros “2. el valor del precio indemnizatorio y la forma de pago”, el cual dando aplicación a la sentencia C- 476 de 2007 proferida por la Corte Constitucional la cual establece dentro de sus apartes los siguiente “...En ese sentido, el precio indemnizatorio que efectivamente se pagará por el bien corresponde fijarlo a la administración mediante acto administrativo motivado (artículo 68 de la Ley 388 de 1997) en el que necesariamente deberá ponderar en el caso concreto los intereses de la comunidad y del particular para determinar el valor y la forma de pago de la indemnización y garantizar así el recepto del artículo 58 superior.

Así, dado que la mención que se hace en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 acusado al avalúo comercial solamente cabe entenderla referida a la etapa de la oferta y que el precio indemnizatorio que fije la administración de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, necesariamente deberá según lo entiende la Corte comportar la valoración en el caso concreto de los intereses de la comunidad y del afectado y por ende podrá tomar en cuenta todos los elementos de la afectación de los derechos del particular que deban ser objeto de indemnización” (subrayado fuera de texto).

Que en este orden de ideas, es procedente realizar a través del presente acto una compensación indemnizatoria del valor que resulte de la liquidación de la Estampilla Pro-desarrollo Departamental y los gastos que implique el registro de la misma, de conformidad con la Ley 223 de 1.995, correspondiente a la inscripción de la presente

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. -MUNDIMOTOS S.A.S., FOLIO DE MATRÍCULA No 040-22919, RT- PV CORDIALIDAD 288.

Página 6 de 10

Resolución de Expropiación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la cual se liquidará y pagará directamente por parte de EDUBAR S.A con cargo al presupuesto de Adquisición Predial del titular del derecho de dominio.

Que al revisar las condiciones particulares del predio objeto de adquisición, se evidencia que con el reconocimiento y pago del componente económico del subprograma de reasentamiento se repara la afectación patrimonial que se genera a los titulares de derecho real de dominio, siendo necesario incluir algunos conceptos adicionales.

Que el pago del componente económico se determinó de la siguiente manera:

RESULTADO DE LA VALUACIÓN:

- **TERRENO – AREA AFECTADA DE 28,05 MTS2 DE LOTE** por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTI UN PESOS (\$ 33.628.921).**
- **CONSTRUCCIONES: TERRAZA AREA AFECTADA DE 28,05 MTS2** por la suma de **SETECIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$701.194).**

Que los recursos económicos para el pago del precio indemnizatorio se encuentran amparados por el registro presupuestal No.000001769 de 03 de octubre de 2024, expedido por la jefe de Presupuesto de EDUBAR S.A.

Que el inmueble objeto de la presente expropiación tiene inscrita en el folio de matrícula No. 040- 22919 las siguientes anotaciones:

- **Anotación No. 13 HIPOTECA ABIERTA** - a favor de la sociedad **INVERSIONES KARINA LIMITADA.**

Que con base en las anteriores consideraciones la Gerente de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE EDUBAR S.A.** Actuando en este acto en representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Ordenar la Expropiación por Vía Administrativa del derecho de dominio sobre un en un área de 28,05 M2 de terreno y 28,05 M2 de terraza del predio inmueble identificado con el folio de matrícula No **040- 22919** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la **CALLE 47 16-45** y con referencia catastral No. 080010105000005740027000000000, conforme a **RT-PV-CORDIALIDAD 288**, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** 3,56 MTS, linda con predio de Evila Silva de Rodriguez, **SUR:** Mide 1.29 MTS, linda con lote No. 35 de la Manzana No. 24 de la Urbanización Cevillar. **ESTE:** Mide 12,00 MTS, linda con la calle 47 y **OESTE:** 11,62 MTS, linda con predio del cual se desprende

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. -MUNDIMOTOS S.A.S., FOLIO DE MATRICULA No 040-22919, RT- PV CORDIALIDAD 288.

Página 7 de 10

y continúa siendo de **MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. - MUNDIMOTOS S.A.S.**

PARAGRAFO PRIMERO: El predio del cual se segrega la franja de terreno objeto de la presente expropiación, se describe de acuerdo Escritura Publica No 2.659 de 5 de Septiembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla, tiene las siguientes medidas y linderos: **NORTE:** 32,10 MTS, linda con predio de Evila Silva de Rodriguez, **SUR:** Mide 29,80 MTS, linda con lote No. 35 da la Manzana No. 24 de la Urbanización Cevillar. **ESTE:** Mide 12,00 MTS, linda con la calle 47 y **OESTE:** 12,00 MTS, linda con predio de Urbanizaciones Ltda.

PARAGRAFO SEGUNDO: SEGREGADA El área restante es de 333,95 Mts², con las siguientes medidas y linderos: **NORTE:** 28,54 MTS, linda con predio de Evila Silva de Rodriguez, **SUR:** Mide 28,51 MTS, linda con lote No. 35 da la Manzana No. 24 de la Urbanización Cevillar. **ESTE:** Mide 11,62 MTS, linda con predio destinado para el proyecto Plan vial Cordialidad y **OESTE:** 12,00 MTS, linda con predio de Urbanizaciones Ltda. Lo anterior conforme al **RT. PV- CORDIALIDAD 288** el cual hará parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, la estipulación sobre las medidas, cabidas, nomenclatura y linderos anotados, la expropiación del inmueble anteriormente descrito se efectúa como cuerpo cierto.

PARAGRAFO CUARTO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión de la transferencia de dominio, artículo que señala: “[...] En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”. y teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obra de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicio público domiciliario, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos.

PARAGRAFO QUINTO: SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA- artículo 21 Ley 1682 de 2013: La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. -MUNDIMOTOS S.A.S., FOLIO DE MATRICULA No 040-22919, RT- PV CORDIALIDAD 288.

Página 8 de 10

ARTICULO SEGUNDO. -La presente resolución se dirige a la **MUNDIAL DE REPUESTOS DE MOTOS S.A.S. – SIGLA MUNDIMOTOS S.A.S.** identificado con NIT No. 811.044.788-6.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la ley 388 de 1997 numeral 2 y sentencia C-476 de 2007 Corte Constitucional, es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L (\$ 34.330.115)** de acuerdo al avalúo comercial de fecha 02 de marzo de 2024, practicado por la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores Seccional Costa Atlántica, adelantado con observancia de los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1170 de 2017 Capítulo 3 artículos 2.2.2.3.1 -2.2.2.3.30 de acuerdo a lo contenido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO. - El pago del precio indemnizatorio, una vez aplicados y deducidos los impuestos de Ley correspondientes, será puesto a disposición de los titulares del derecho de dominio, es decir, a la sociedad **MUNDIAL DE REPUESTOS DE MOTOS S.A.S. –MUNDIMOTOS S.A.S.**, identificado con NIT No. 811.044.788-6, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución y previa cancelación de las siguientes anotaciones y efectuados los respectivos tramites financieros.

- **Anotación No. 13 HIPOTECA ABIERTA-** a favor de la sociedad **INVERSIONES KARINA LIMITADA.**

PARAGRAFO PRIMERO- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición no es retirado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, **EDUBAR S.A.** procederá a consignar dicho valor en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la **CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES** No 080019196056 a órdenes de la sociedad **MUNDIAL DE REPUESTOS DE MOTOS S.A.S. –MUNDIMOTOS S.A.S.**, identificado con NIT No. 811.044.788-6, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y a remitir copia de la consignación al Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el Artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual es del siguiente tenor: “Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”. De igual forma mediante concepto 45624 del 3 de junio de 1996, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas **DIAN**, extendió la aplicación de dicha retención, a las personas jurídicas que obtengan recursos derivados de la enajenación de activos. Así mismo, se dará aplicación a los porcentajes de disminución de la retención, previstos en los artículos 399 y 400 del mismo Estatuto, de acuerdo con el tipo de

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. -MUNDIMOTOS S.A.S., FOLIO DE MATRICULA No 040-22919, RT- PV CORDIALIDAD 288.

Página 9 de 10

contribuyente de que se trate, y en aquellos casos en que el bien objeto de adquisición corresponda a casa o apartamento de habitación.

PARAGRAFO TERCERO.- Para efectos de la inscripción de la presente Resolución de Expropiación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se liquidará y pagará directamente con cargo al presupuesto de Adquisición Predial del titular del derecho de dominio del área a expropiarse el valor que resulte de la liquidación de la Estampilla Pro-desarrollo Departamental y los gastos que implique el registro de la misma. Lo aquí mencionado, de conformidad con la Ley 223 de 1.995.

PARÁGRAFO CUARTO. - Con relación a la deuda encontrada de impuesto predial, valorización 2005 y 2012, estas serán descontadas del valor indemnizatorio, una vez quede en firme el acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Que los recursos económicos para el pago del precio indemnizatorio se encuentran amparados por el registro presupuestal No. 000001769 de 03 de octubre de 2024, expedido por la jefe de Presupuesto de EDUBAR S.A.

ARTICULO SEXTO. -DESTINACIÓN. - El Inmueble objeto de expropiación, será destinado para el Proyecto **PLAN VIAL CORDIALIDAD**.

ARTICULO SEPTIMO. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA DE COMPRA. - Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 68, numeral 4 de la Ley 388 de 1997, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **CANCELAR** la anotación No. 24 del folio de matrícula inmobiliaria 040-22919.

PARAGRAFO PRIMERO: Se solicita al señor Registrador que el predio que mediante el presente acto administrativo se compra identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-22919 a favor del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** no debe llevar ninguna anotación de limitación al dominio como HIPOTECAS, EMBARGOS, ni estar sometido a régimen de propiedad horizontal, lo anterior por ser requerido para un proyecto por motivos de utilidad pública denominado PLAN VIAL CORDIALIDAD.

ARTICULO OCTAVO. -ENTREGA. - De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 70 de la ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución EDUBAR S.A. exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero, para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, se solicitará apoyo de las autoridades de policía.

ARTICULO NOVENO. - ORDEN DE INSCRIPCION. - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 numeral 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDENESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, **INSCRIBIR** una vez ejecutoriada la presente Resolución, en el folio de matrícula inmobiliaria **040-22919**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio de su titular a favor del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-24-0136 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA (AFECTACIÓN PARCIAL) DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MUNDIAL DE REPUESTO DE MOTOS S.A.S. -MUNDIMOTOS S.A.S., FOLIO DE MATRICULA No 040-22919, RT- PV CORDIALIDAD 288.

Página 10 de 10

ARTÍCULO DECIMO. - Notifíquese la presente Resolución al titular del derecho de dominio, de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente Resolución, solo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y 69 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al acreedor hipotecario, en este caso la sociedad INVERSIONES KARINA LIMITADA, conforme lo dispuesto por el artículo 66 y ss. de la ley 1437 de 2011, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL
Representante legal

Proyectó: Hineith Rodríguez Abogada UAPR EDUBAR S.A.
Revisó: CINDY MARTINEZ BARRAZA - Subgerente UAPR EDUBAR S.A.
